

---

TEXTOS Y REFERENCIAS DE LOS DECRETOS  
DE INTERES GENERAL SELECCIONADOS ENTRE LOS

Nos. 20.632 y 20.656

---

[EDIFICACION. — Nuevas normas para los edificios, que se construyan en la zona de la ciudad, limitada por la Bahía, el Río de la Plata y Bvar. Gral. Artigas, relacionados con los garajes de que deben disponer; medidas, superficies y circulación.]

DECRETO N° 20.632

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

**Artículo 1°**— Los edificios que se construyan en la zona de la ciudad limitada por la Bahía, el Río de la Plata y el Bvar. Gral. Artigas, con un área total edificada superior a 2.000 m.c. deberán disponer de local para garaje con una superficie equivalente al 60 % del área del predio, incluidas las áreas destinadas a circulación y servicios.

**Art. 2°**— Quedan exceptuadas de la exigencia del artículo 1° los edificios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- A - en predios de área menor a 250 m.c. o de ancho no mayor de 10 mts., o de conformación irregular que a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo resulte inapta para ese destino;
- B - en predios con único frente a la Avda. 18 de Julio en toda su extensión;
- C - cuando se proyecten viviendas con las características propias de las Categorías I y II del Banco Hipotecario del Uruguay.

**Art. 3°**— Se prohíbe la construcción de edificios para garaje colectivo en predios con único frente a la Avda. 18 de Julio en toda su extensión.

**Art. 4°**— Derógase el artículo 7° del Decreto N° 5644, de 24 de setiembre de 1947.

**Art. 5°**— Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 31 de marzo de 1982.

*Dr. Vicente R. Panizza*  
Presidente

*Roger F. Monteagudo*  
Secretario General

RESOLUCION N° 174.436

Montevideo, abril 1° de

VISTO: el Decreto N° 20.632 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 31 de marzo de 1982 y recibido por este Ejecutivo el 1° de abril del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 173.795, de 12 de marzo del año en curso, se establece que los edificios que se construyan en la zona de la ciudad limitada por la Bahía, el Río de la Plata y Bvar. Gral. Artigas, con un área total edificada superior a 2.000 m.c., deberán disponer de local para garaje con una superficie equivalente al 60 % del área del predio, incluidas las áreas destinadas a circulación y Servicios, quedando exceptuados de tal exigencia los edificios que se encuentren en algunas de las situaciones que se indican; se prohíbe la construcción de edificios para garaje colectivo en predios con único frente a Avda. 18 de Julio en toda su extensión y se deroga el artículo 7° del Decreto N° 5644, de 24 de setiembre de 1947;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico, a los Servicios de Publicaciones y Prensa, Edificación, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural a sus efectos.

*Dr. Oscar Rachetti*  
Intendente Municipal

*Dr. Ariel Correa Vallejo*  
Secretario General

---